

le, á fin que motivase créditos de haber efectivo al cabildo que á fin de su perpendicular a las academias contra el tesoro, hacia la provincia que sigue. "Las academias que no hubieran enajenado como dispuesto en el artículo anterior. Darse quinquagadas con el pago, hasta que hubieran sido cubiertos los créditos de aquellas que hayan sido quinquagadas en adelante." Propuesta esta por el Sr. Borja, segun en discusion y fué aprobada, negándose en consecuencia el artículo. - El artº 2º fué aprobado con la modificación del plazo de seis meses en vez de de ordinario y el resto del proyecto sin observacion alguna, y se levantó la sesion.

J. M. de Santisteban

M. de la Cruz  
M. de la Cruz

Sesion del 5 de Setiembre

Asista con los Srs. Presidente, Vicepresidente, Goya, Cueto, Guigui, ren, Espinosa, Lomales, Mesa, Tobo, Sr. Ochoa, Pita, Ponce, Garrade, Suarez, Rovales y Ferran, se aprobó el acta de la sesion anterior. Puesto en tercera discusion el proyecto de decreto sobre la conservacion de un guano de balanza en la plaza de Babahoyo, el Sr. Pita dijo, que en su concepto no era de ninguna importancia este cuerpo.

de fines que se celebraba en la misma ciudad, los traficantes que hacían sus transacciones en la antigua no reportaban utilidad alguna, sucediendo lo mismo respecto de los negociantes de aquella, si el guano se radicaba en esta. Para que el guano de balanza correspondiera al fin que se propone el proyecto, es decir, para que ampare a los traficantes del interior, sería necesario que se viera con este guano, lo que es absolutamente imposible, o que se creara p. lo menos dos, uno en la ciudad nueva y otro en la antigua, fines de otra manera habría necesidad de concentrar el comercio a un solo punto de Babahoyo, lo que es lo mismo, al lugar en donde se radica el guano. — El Sr. Ponce Aguirre en el mismo sentido, agregando que la policía estaba encargada de velar que no se cometa abuso de ninguna especie en perjuicio de los traficantes del interior. — El Sr. Garrado dijo: que a pesar de las inconveniencias demostradas, encontraba otra de mayor magnitud, como era la de obligar a los negociantes a hacer sus transacciones por la mano del guano y que este deber, impuesto por el proyecto, atacaba violentamente la libertad de los traficantes. — El Sr. Revolino sostuvo el proyecto apoyado en que el guano de balanza era una garantía para los infelices que hacían su comercio en Babahoyo, quienes eran constantemente víctimas de su inesperienza. Me consta, añadió, que los traficantes de víveres del interior, lejos de regresar a sus casas trayendo algo como remuneración de sus fatigas, volvían a pocos con con

poco de sal mezclada con tierra, cuya un-  
 ta, á mas de su tardia, les habia conser-  
 vado que habian aun perdido su capital i  
 que el viaje i el negocio les habian sido  
 fatales. Este mal se evitaba, pues, con-  
 servando el guiso de balanza de queso tan-  
 ta, guiso, no solo útil, sino importante,  
 necesario. Cerrado el debate fue negado el  
 proyecto habiendo estado en su favor los  
 H. H. Vicepresidente, Rovalino i Robo-  
 se. Se conformó la H. Cámara con la mo-  
 dificación del proyecto relativo á la con-  
 strucción de un puente sobre el río Chon-  
 bu en la parroquia de Quimsa, acorda-  
 do por la H. Cámara de Diputados, i gra-  
 do á tener en discusión el proyecto sobre fa-  
 mento de obras públicas. — Anunciado  
 mensaje de la H. Cámara de Diputados,  
 fueron introducidos los H. H. Salazar i Ja-  
 ramillo, i poniendo el H. H. en manos del  
 H. Presidente el proyecto de lei sobre re-  
 novación i liquidación de la deuda  
 interior, expresó que la H. Cámara de Di-  
 putados no se conformaba con la elimi-  
 nación del art. 2.º relativo á la prescrip-  
 ción de los derechos de los acreedores con-  
 tra el fisco que no legalizaron sus títulos  
 dentro de dos años i pidió que se permitie-  
 ra á la comisión tomar parte en el  
 debate para exponer las razones en que  
 la H. Cámara se habia apoyado. Pasa-  
 do en discusión el proyecto, el H. Diputado  
 Salazar dijo: Respeto Excm. Señor. La  
 opinión de la H. Cámara á que tengo  
 la honra de dirigirme. Esta ilustrada  
 corporación ha creído que la prescripción  
 de que habla el art. que nos ocupa, an-  
 teca violentamente los derechos de los a-

acreedores contra la Hacienda nacional; y go-  
 zo la paz de decir en esta opinion. Pare-  
 ce, que se ha confundido la prescripcion ci-  
 vil entre particulares con los que establecen las  
 leyes fiscales contra los omisos en la presen-  
 tacion de sus documentos para que sean  
 inscritos en los libros de contabilidad, i se  
 conviertan asi en verdaderos documentos  
 de credito contra el fisco. El Poder Legi-  
 slativo de una Nacion representa la sobera-  
 nia i como tal concede garantias, protege  
 los derechos, impone penas i establece reglas  
 i obligaciones que tienden al bien comun  
 de los ciudadanos. La legislatura de 1871 desee  
 arreglar convenientemente la contabilidad  
 de la Hacienda publica i para llegar a este  
 fin necesita disponer que se pongan de ma-  
 nifesto todos los documentos que contra esta  
 haya. Sin este requisito es de todo punto  
 imposible el arreglo fiscal. Lo hemos vi-  
 sto i nos hemos desengañado que han sido  
 suficientes cuantas disposiciones se han dic-  
 tado con este objeto. Ahora es pues, neces-  
 rio establecer una forma para que se re-  
 sisten a presentar sus creditos, i esta forma  
 no debe ser otra que la perdida de ellos. La  
 inobediencia de esta clase de acreedores impe-  
 dibiera el arreglo administrativo de la con-  
 tabilidad fiscal, i lo que es peor impide  
 que el gobierno pueda solicitar sus cre-  
 ditos, causando asi unpositiva dano a  
 los acreedores de buena lei. Las naciones  
 mas civilizadas del globo han adoptado  
 la prescripcion en sus leyes de credito pu-  
 blico. La Belgica, modelo de honra, de  
 i provida tiene de una manera mas  
 universal i mas considerada. Como  
 empleado de Hacienda que se conoce

la necesidad imperiosa de arreglar la con-  
 tabilidad y el único medio eficaz es casti-  
 gar con la pérdida de sus créditos al acre-  
 dor que se oponga a aquel arreglo. A  
 parte de esto, me asiste otra razón más  
 para sostener el derecho de la prescrip-  
 ción de que no dependa. La ley llama a  
 los acreedores contra el fisco para que  
 legalicen sus créditos dentro de cierto  
 tiempo, so pena de que de no verificarse  
 queden de hecho cancelados. Los acredo-  
 res saben que pasan sobre ellos este deber  
 a esta pena. Digan trascurrir el tiempo  
 inútilmente, no hacen justicia alguna, y  
 por qué? Por que han abandonado sus de-  
 rechos, y por que sus títulos son viciados.  
 En el primer caso la prescripción es justa,  
 y en el segundo la prescripción les casti-  
 ga. Luego la prescripción es necesaria.  
 El Sr. Ceballos, dijo: Que aunque  
 la prescripción sea sancionada legítima-  
 de adquirir, no debían tomarse a este tí-  
 tulo como derivación de latitud, como  
 desquiciando de las condiciones esen-  
 ciales para su legitimidad. Se ha  
 establecido la prescripción para  
 asegurar el estado civil de las fa-  
 milias, para obviar los peligros que  
 resultan de la incertidumbre de las  
 posesiones, para terminar las plei-  
 tes y establecer la paz entre los ciuda-  
 danos; pero para que es establecida la  
 prescripción de origen mariano con  
 respecto que la provee de deficiencia  
 fundamental. La primera de estas  
 es: que aquel que posee cosa como  
 la posesión como de propietario  
 y no por que su realidad es que

pictario una por que tan solo tengo un  
 de conservarlo. Ellos en el caso presente  
 no se someten como pueden justifi-  
 carse este título, cuando el gobierno su-  
 berano bien que el dinero que debe  
 a sus acreedores, no lo conservan en su  
 poder, sino por no haberlo pagado a  
 su debido tiempo, y que esto, me ha  
 suministrado a su derecho, me ha  
 dejado de reclamar el pago, en su  
 totalidad. Es de decir  
 tampoco que hay el título de bene-  
 ficencia que se necesita, para que  
 adquirir el dominio, o signar un li-  
 bertarse de la obligación; pero que  
 no adquirir el dominio, ya lo hemos  
 dicho queda necesario a lo menos la  
 creencia de que el poseedor es proprie-  
 tario legítimo de la cosa, para li-  
 bertarse de una obligación, aunque  
 los Teólogos y Canonistas de Bullon  
 divididos en opiniones, en cuanto a  
 adquirir o no la beneficencia, esta divi-  
 sión de pareceres no me da nada  
 que sobre el punto doctrinal que en  
 lo que concierne a la propiedad, pues  
 en materia de justicia, prevalece  
 siempre la parte más se-  
 gura, más, por que la mayor im-  
 portancia de una opinión  
 jamás puede destruir el derecho  
 no de derecho, pero = Otra cosa  
 sería, si se ha oído a uno de los  
 P. Dignos fueran de los  
 accionistas que de quien se pre-  
 scriben; pero en este caso, muy  
 bien podría darse que los con-  
 tidos en solitas las que se de

ma se como suya el gobierno, ¿quien  
 en este punto debe correr una de  
 las responsabilidades? El gobierno, o  
 publica los libros según contabilidad  
 con todo el arreglo necesario, de ma-  
 do que a la primera de una comen-  
 cante, pueda darse cuenta exacta  
 de sus créditos tanto activos como  
 pasivos. Siendo esto así, como debe ser,  
 ¿cómo puede estar la deuda de  
 sus acreencias pasivas? Para su  
 pago, sería necesario que hubie-  
 ran habido gobiernos en su tiempo. La  
 pública, que cobras en contribucio-  
 nes y recaudaciones impositivas sin  
 llevar cuenta alguna de los que  
 ni de cargo, en cuyo caso sería un  
 misterio para la nación. Tal vez como no  
 tiene cuenta de esto. En fin, de la me-  
 dida que quiere tomarse, se trata tan-  
 to para llegar en un tiempo a este  
 a descubrir el monto total de la  
 deuda pública, esto se consigue in-  
 sosteniendo el artículo aprobado por  
 la H. Cámara del Senado, en que se obli-  
 ga a todos los acreedores que que in-  
 criban sus créditos conminando a los  
 negligentes con la pena de ser con-  
 siderados como que han perdido los derechos  
 de sus créditos. — El Sr. Rosales está por esto  
 en favor de la asistencia de la H.  
 Cámara a la dignidad que fija el té-  
 mino de los años para presentar  
 los acreedores a las acreencias con-  
 tra el fisco. Me fonde en que me in-  
 que por el fisco de posterior revisión  
 tal que se establezca entre los

y los acreedores particulares, una dife-  
 rencia tan repugnante que llega a  
 los primeros de peor condicion que los  
 segundos, y a veces cuando hay un  
 contribuido con un peculio o de otro fa-  
 cer las urgentes necesidades del Es-  
 tado, en circunstancias que son con-  
 tra; me fundo en que no es razo-  
 naable para esta diferencia  
 sin autorizacion ley alguna para  
 que el legislador imponga condi-  
 ciones gravosas al acreedor que  
 consigne su dinero en las arcas  
 del Estado, con mejor confianza y  
 seguridad que en las de un parti-  
 cular, si es cierto que es con-  
 fianza de confianza con restric-  
 ciones a derechos perfectos, que per-  
 judican los intereses del acreedor;  
 me fundo en fin en que deb en de-  
 jarse a este los terminos designa-  
 dos por el derecho comun para las  
 diferentes prescripciones de las ac-  
 ciones. La necesidad alegada, de  
 que el gobierno debe saber en el  
 credito publico que pesa sobre  
 la nacion, no es fundamento le-  
 gal, por que aquella necesidad  
 esta llamada con poder para  
 las oficinas respectivas en cuyos  
 archivos constan las partidas con-  
 signadas por los contribuyentes  
 de impuestos, las alcancas acen-  
 tuas en favor de los rendimientos  
 p. n. y con dicho poder para ha-  
 berlo el gobierno. Que al conser-  
 var los creditos que gravitan so-  
 bre las Haciendas no es un deber.

gloria con exactitud los balances respectivos. — El H. Jaramillo dijo: Sr. Presidente: he sido atentamente los razonamientos de los H. Jaramillos que combaten la insistencia que ha puesto en el mensaje, y observar que ellos no hacen sus cuestiones, basadas en justicia y la obra de deberes, sino en el deber al deber de forma y no me opongo al crédito de la nación, y a aquellos que saben al Poder Legislativo que no son cionar la prescripción sin conculcar los principios de la justicia. La prescripción, pues, incompatible con la justicia; es, por el contrario conforme a ella, y en vez de atacar contra el derecho de propiedad, lo robustece, lo confirma y donde de la seguridad indispensable para su existencia. La prescripción es tan necesaria y oportuna para el derecho internacional, así como para el derecho civil de las gentes, y es evidente que se apoya en la razón, en el derecho natural. — Suprimida tiene iguales fundamentos y es posible la existencia de tan graves derechos, sin la prescripción. Sería incompleto el edificio en que se encuentra la nación, como un medio de adquirir el dominio y de extinguir las acciones. Justificando la prescripción, y no se presentará inconveniente alguno para que el legislador fije el tiempo, según las circunstancias que deban influir en su duración. Relativamente a la

segunda cuestión bastará indicar que la  
herencia de que no se menciona en el ar-  
tículo de las sucesiones, es la sucesión de que  
se trata. Sin que se concierne al con-  
tenido de lo que dice el fisco, sin  
que se tengan en la vista todos los ar-  
tículos de las leyes, es imposible clasificar  
las y atender a sus salidas. Por otra  
parte las leyes de crédito público que  
se dan en el Ecuador, y en otras mu-  
chas de Europa y América, colocan a  
la banca un buen contenido que las dio  
gran vigor, pero que por esto hay que in-  
ferir la mala ley de clasificación. El pro-  
yecto que se discute en el sentido de la in-  
diferencia de la H. Cámara a que se da  
el honor de pertenecer es que conforme  
a la garantía es exigido por la ley misma  
y que por la conveniencia es público, y  
que como tal debe ser exigido por la  
H. Cámara del Senado. Pidiendo de  
la H. Cámara de la H. Cámara de  
perdido, como el debate al H.  
Político dijo: Como miembro de la comi-  
sión de crédito público, opina por que se  
acogiera el proyecto de ley que se discute, tal  
como había sido formulado por la H. Cá-  
mara legislativa, y en este sentido se pu-  
so el informe por la comisión que tengo  
la honra de presentar. Si al tiempo del de-  
bate para su aprobación en esta H. Cáma-  
ra, se insistió en el dictamen representado  
por la comisión, fue por que la palabra  
prescripción me sugirió la conciencia  
de algunos de los H. Senadores, y me da-  
la cuestión a este terreno, era de mi deber  
respetar la conciencia de mis ilustrados  
cólegas. Pero ya que ha insistido la H.

Cámara de Diputados, pero será de un g.  
 la prescripción que sancionará el expresado  
 proyecto de ley que se discute, no contiene  
 novedad alguna; se halla reconocida en  
 la legislación de todas las naciones civiliza-  
 das, y en las leyes vigentes de la República  
 se encuentra también establecida; ¿p. q.  
 inquietamos de que se establezca en otra  
 ley de la República? Se ha dicho que no  
 puede haber prescripción sin que coexista  
 la buena fe, el justo título, i la posesión.  
 Esto equivale, es verdad, son ne-  
 cesarios para adquirir el dominio de las  
 cosas corporales, pero no puede haber  
 una p. q. que se extingan o pierdan ciertos  
 derechos i acciones, pues en este caso solo  
 hai que atender al lapso del tiempo  
 fijado por la ley, por consiguiente lo ú-  
 nico que en mi concepto, se podría decir,  
 es que el término de dos años que señala  
 la el proyecto es corto. Pero ya se ha di-  
 cho por el Sr. Diputado que me ha prece-  
 dido en la palabra, que este término me es  
 para prescribir los créditos que se hallan  
 reconocidos por la Nación, sino aquellos  
 que se ignoran, en el mismo caso que deca-  
 be de acuerdo a la ley de que se presenten sus  
 comprobantes para su reconocimiento.  
 Debemos atender también a que en el  
 derecho romano, se encuentran igual-  
 mente términos cortos para la prescrip-  
 ción, como la de tres años para los ho-  
 minarios de los jueces, abogados, procuradores,  
 doctores, médicos, i cirujanos los de directores  
 o profesores de escuelas, i Colegios,  
 i en general de las que ejercen en alguna  
 profesión liberal; i también dos años p.  
 las acciones de los mercaderes, proveedores,

y artesanos, por el precio de los artículos que  
 despachan al mundo. El Código de co-  
 mercio también establece la prescripción con-  
 tra de cuatro años, para extinguir acciones  
 ajenas provenientes de ciertos contratos. Esto  
 manifiesta que la ley que se trata de dictar, se-  
 halla formulada en principios de justicia, es-  
 titucion a que la República tiene necesidad  
 de liquidar su deuda, tanto para el arreglo  
 de su contabilidad, como para enarmon-  
 dos de amortización, quitar odiosas pre-  
 ferencias en el pago. Como palabra, la  
 ley es buena, por que va a sacar a la ha-  
 cienda pública del caos en que ha per-  
 manecido, restableciendo en consecuencia  
 el necesario crédito de la Nación. El Sr.  
 Quiroga. La cuestión que se discute, como  
 Señor, es de mas transcendencia de lo que  
 a primera vista aparece. Presinto de la  
 prescripción que alguna vez el Sr. C.  
 Regas resolvió en contrario al derecho, y  
 mas bien al deber que tienen los gobier-  
 nos de establecer sobre bases sólidas todo  
 lo que pertenece a la hacienda pública  
 y como podria la administración arre-  
 glar su crédito cuando se le hace imposi-  
 ble conocer el monto de sus deudas? Y  
 como conocer estas, cuando los acreedores  
 al fin no se presentan? Y si se presen-  
 taran nunca, Excmo. Sr., porque los a-  
 creedores no quieren que sus acreencias  
 sean inscritas en la ley de crédito públi-  
 co, lo que ellos esperan son los cambios  
 políticos, para hacerse pagar, integralmente,  
 anticipándose a los acreedores que tienen me-  
 jor derecho. Cuando el Gobierno conoca  
 con exactitud el monto de su deuda, el  
 carácter de sus acreedores, si dicen de

sus créditos, solo entonces podría establecer  
 las series de su crédito pasivo, pagar en  
 el orden que exige la justicia i evitar el azar  
 que es la consecuencia inmediata de la  
 falta de arreglo en el orden de los pagos.  
 Las Naciones mas ricas, no tienen lo su-  
 ficiente para el pago de sus inmensas  
 deudas, i sin embargo los documentos de  
 esta deuda corren como moneda en las  
 transacciones particulares. La Prusia es  
 temida i respetada por la última guerra,  
 abrió un empréstito de dos millones, me-  
 dio de millones, i el pueblo francés orgu-  
 lloso de haber sido enemigos del gobierno con  
 40 millones. Es que la Prusia aunque  
 vea aumentadas sus áreas, tenía vivo su crédi-  
 to. Pero para que este crédito exista es nece-  
 sario que los pueblos conozcan que su de-  
 da reconoce está garantizada por la hon-  
 radez del gobierno i por la justicia en el  
 pago de las dividendos. Entre nosotros  
 el crédito no existe desde que se comienza  
 de guerra vale ocultar las acreencias,  
 captae circunstancias políticas mas para  
 hablar i hacer pagar con preferencia a  
 deudas mas privilegiadas. Así, pues está  
 en la obligación del Senado apoyar la re-  
 sistencia de la H. Cámara Colegiada  
 i arreglar sobre bases conocidas y justas el  
 crédito de la Nación i declarar que el tie-  
 mpo de esos años para acreditar las  
 deudas de los particulares, es tiempo  
 mas que suficiente para que no se in-  
 terumpe ningún derecho, ni se cause ningún  
 perjuicio a los acreedores de buena fe.  
 El Portonel pues como sostiene la resis-  
 tencia de la H. Cámara de Diputados, no me  
 apoyo solamente en el principio de utilidad.

La equidad y el derecho son los que rigen  
 el comercio exterior para el reconocimiento  
 de las deudas contra el exterior. De-  
 jar un tiempo indeterminado para  
 que se puedan reclamar acreencias  
 contra la Hacienda Nacional es es-  
 tablecer la incertidumbre y el favoritismo.  
 Si el reconocimiento exacto de la de-  
 ma de la deuda pública los acreedores han  
 de ser siempre en los mismos casos de re-  
 morosidad, y el sistema de preferencias  
 injustas, será como siempre, el que  
 predominará cuando la Administración  
 no tenga reglas fijas a que atenerse. Así, pues, en la cuestión  
 presente no solo es la equidad, sino  
 la justicia la que exige el que se in-  
 troduzca el orden en el pago de las  
 deudas. El utilitarismo por sí solo  
 no crea ningún derecho; es la prác-  
 tica que pide la aprobación del ac-  
 tivo cuando el caso se agota. Las fijas-  
 ciones y reglas garantizadas para el  
 reconocimiento de las deudas, son  
 solo lo que han ejercido las diferentes  
 legislaturas del Ecuador, es una  
 práctica establecida entre todos  
 los pueblos civilizados. Los Ingleses,  
 los Franceses, los Estados Uni-  
 dos de la América del Norte tienen  
 leyes comerciales para sus acre-  
 dores, por que sin esta medida se anu-  
 laria su crédito, y nunca podrían co-  
 nseguir el crédito y el progreso de sus negocios.  
 Por mi parte estoy con la conciencia  
 tranquila al apoyar la insistencia tan  
 querida que no la tendrían si comi-  
 nado dejara abierta la puerta al capricho y

al fanatismo. - El H. Senador - Bas-  
tante debe decirse que se favorece con-  
trabala y destruye y que la seriedad  
de la prescripción; Sin embargo per-  
mitase me tomar la palabra para  
revelar ciertas cosas que he oído to-  
davía por la prensa y por el público. Por  
demás delirando me he abstenido de  
revelarlos, por que he temido ofender  
ciertas personas de considerable in-  
fluencia. Personas han habido que han te-  
nido fijas sus miradas en las revolu-  
ciones políticas para ordenar y corri-  
gir a los de Costa de la revolución, man-  
te ciertas contentos fraudulentos. Como  
co, por ejemplo a ciertas personas  
que por haber vestido a un batallón  
de una miserable jerga han cobrado  
una cantidad considerable, aprovechán-  
dose del tiempo de su gobierno. De esta  
clase de curules existen todavía mu-  
chos, y estos serán por cierto entre los que  
se opongan a calificar sus documentos,  
no por desconfianza de haberlos ofen-  
dido, sino por temor de que se les en-  
bierte un grande, esperando por lo mis-  
mo, una ocasión mas favorable y opor-  
tuna. La prescripción cortará este em-  
barazo, y la República, como cuando  
cualquier rebe, distribuirá sus carde-  
les entre los ciudadanos que le han  
prestado un mal y positivo servicio.  
Como el debate, en el Congreso de Senadores  
se conforma con la insistencia de la H.  
de Diputados. Así si se quiere dis-  
cusión el proyecto de ley a seclar-  
rar que el Coronel José Ramón Tur-  
res es acreedor a las pensiones

se dio se poribir desde 1856 hasta  
1860 = El H. Senado presento un pro-  
yecto reformativo de la ley de re-  
cursos recuorales, y de omisiones por  
la H. Cámara de Senadores la acor-  
daron para su próxima y para su primera  
discusion. Se levantó la sesion.

J. M. de Montalvo

M. de

M. de

Sesion del 6. de Setiembre.

Abierta con los H. H. Presidentes, Vi-  
cepresidentes, Borjas, Cuesta, Donoso,  
Eguiguren, Espinosa, Gorrals, Mesa,  
Nolasco, Ojeda, Ordaz, Polanco, Ponce,  
Rovinsky, Saez, Saez, Saez,  
Torres, se aprobó el acta de la sesion  
anterior. = En seguida el H. Vice-  
presidente pidió la reconsideracion  
del proyecto relativo al plan de salu-  
darse Babahoyo, que fue presentado en  
la sesion proxima pasada, acordando  
se acordó que el asunto mereciese dis-  
cusion y se acordó por ser de pregu-  
nta importante. Corresponde a la  
H. Cámara, declaró que gozaba de re-  
comendarse, y se señaló para el  
efecto la sesion siguiente. Re-  
comendado el proyecto sobre el  
restablecimiento del antiguo Can-  
ton de Cañar, fueron aprobados